

país, significando el gobierno ofendido al otro gobierno las razones que haya tenido para tratarle de este modo. Los mismos Estados Unidos y la Suecia estipularon en 4 de setiembre de 1816 que en el caso de mala conducta del cónsul se le pudiese castigar conforme á las leyes, privarle de sus funciones, ó hacerle salir del país, dándose cuenta del hecho al otro gobierno; bien entendido que los archivos y papeles del consulado no habian de examinarse por ningun motivo, sino que deberian guardarse cuidadosamente, bajo los sellos del cónsul y de la autoridad local.

Vattel cree que el cónsul, por la importancia de las funciones que ejerce, debe estar exento de la jurisdiccion criminal del país, á ménos que cometa algun crimen enorme contra el Derecho de gentes; y que en todos los otros casos se le debe poner á disposicion de su propio gobierno para que haga justicia en él. Otros escritores (1) han sido de la misma opinion. Pero la práctica moderna, dice Kent, no concede semejantes inmunidades á los cónsules; y puede mirarse como fuera de duda, que el Derecho de gentes no dispensa una proteccion mas especial á estos empleados, que á las personas que han entrado en el territorio de la nacion bajo salvo conducto, las cuales en lo civil y criminal están sujetas á la jurisdiccion del país (2).

Por la citada Convencion entre la España y la Francia se les permite poner sobre la puerta de sus casas un cuadro con un navío pintado y esta inscripcion: *Consulado de España ó de Francia*; pero se declara al mismo tiempo que esta insignia no supone derecho de asilo, ni sustrae la casa ó sus habitantes á las pesquisas de los magistrados locales, siendo meramente una seña de la morada del cónsul para la conveniencia de los extranjeros que necesiten recurrir á él.

La constitucion de los Estados Unidos de América ha dado á la Suprema Corte de la Federacion el conocimiento privativo de las causas que conciernen personalmente á los cónsules, como á los embajadores y ministros públicos. En España, para

(1) Warden (*On the origin nature, etc., of Consular Establishments*). Du Franquenay (*le Ministre public*). Borel (*De l'Origine, etc., des fonctions des consuls*), citados por Chitty.

(2) *Comment., ib. Elliot's Dipl. Code, References, 535.*

proceder á tomar á los cónsules una declaracion jurídica, debe el magistrado trasladarse á su casa, y prevenírselo de antemano por un recado atento, señalándoles dia y hora. Es costumbre solicitar del mismo modo su asistencia á los tribunales, cuando es necesaria, y darles asiento en ellos al lado de las autoridades locales.

Los cónsules, como los demas transeuntes, están exentos de la carga de alojamientos, tributos y contribuciones personales; pero no de los derechos impuestos sobre los efectos de uso y consumo (1).

CAPÍTULO VIII.

DE LOS TÍTULOS Y DE LAS PRECEDENCIAS.

1. Títulos. — 2. Precedencia entre las naciones. — 5. Práctica moderna relativa al rango de los Estados y de los agentes diplomáticos, y á los honores reales.

1.

Aunque la nacion (2) puede dar á su conductor los dictados y honras que quiera, es conveniente que en este punto se conforme al uso generalmente recibido, proporcionándolos al poder efectivo. Un Estado de corta poblacion, sin rentas, comercio, artes, ni letras, decorado con el nombre de imperio, léjos de granjearse mas consideracion y respeto, se haria ridículo.)

Las potencias extranjeras, por su parte, no están obligadas á deferir á los deseos del soberano que se arroga nuevos honores. Verdad es que si en estos no hay nada de extravagante ni de contrario al uso, nada que anuncie pretensiones nuevas en perjuicio de otros Estados, no seria justo rechazarlos. Ne-

(1) Para formar idea de la variedad é importancia de las funciones encomendadas á los cónsules, pueden verse, ademas de las Instrucciones Consulares de los Estados Unidos ya citadas, las Ordenanzas del Rey de los Franceses, *Archives du Commerce*, t. IV, p. 245 y siguientes.

(2) Vattel, l. II, ch. 3.

gar en tal caso á un gobierno extranjero el título que le ha conferido su nacion, se miraria fundadamente como una señal de mala voluntad y un disfavor gratuito.

Los soberanos que desean recibir nuevos títulos y honores de parte de las naciones extranjeras, procuran asegurárselos por tratados. Á falta de estos la costumbre hace regla.

Algunas veces el reconocimiento de un nuevo dictado se concede bajo la condicion expresa de que por esta novedad no se alterará el orden establecido. Cuando la España y la Francia reconocieron la dignidad imperial de la Rusia, se hicieron dar letras reversales; y como Catalina II rehusase despues renovarlas, la corte de Francia en 18 de enero y la España en 5 de febrero de 1763, declararon que adherian al reconocimiento del nuevo dictado; pero que si en lo sucesivo alguno de los sucesores de la emperatriz llegase á formar pretensiones contrárias al orden de precedencia establecido por el uso, volverian por el mismo hecho al estilo antiguo (1).

2.

Como las naciones son todas iguales é independientes, ninguna de ellas puede atribuirse naturalmente y de derecho la primacia sobre las otras. Pero supuesto que un vasto y poderoso Estado es, en la sociedad universal, mucho mas importante que un Estado pequeño, la razon dicta que el segundo ceda el paso al primero en todas las ocasiones en que sea necesario que el uno de los dos lo ceda al otro. En esto no hay mas que una prioridad de orden, una precedencia entre iguales. Los otros Estados han de dar la primacia al mas fuerte, y por consiguiente seria tan inútil como ridículo que el mas débil se obstinase en negarla.

La antigüedad es otro punto de que pende el *rango* de los Estados, es decir, el orden de precedencia entre ellos. Una nueva nacion no puede desposeer á las otras del lugar que tienen ya ocupado.

La forma de gobierno influye poco ó nada en el rango. Si

(1) Martens, *Recueil des Traites*, t. 1., p. 133 y 135 (seg. edic.).

la república romana se atribuyó en otro tiempo la preeminencia sobre todos los monarcas de la tierra, si los emperadores y reyes se la arrogaron despues sobre las repúblicas, ha consistido solo en la superioridad de fuerzas, de que á la sazón gozaban. Las Provincias Unidas de los Países Bajos, la República de Venecia, la Confederacion Helvética, reconocian la precedencia de los emperadores y reyes; y con todo esto Cromwel supo hacer respetar á todas las testas coronadas la dignidad de la República de Inglaterra, tratando con ellas de igual á igual, y la Francia democrática no se hizo respetar ménos en sus relaciones con las monarquías mas antiguas de Europa. Así que, por el hecho de mudar un pueblo su gobierno, ni sube ni baja en la escala de las naciones.

En fin, si los tratados, ó un uso constante fundado en un consentimiento tácito, han fijado el rango de las naciones, es preciso atenerse á ellos.

3.

Como por la division de los Estados de Carlomagno pasó el imperio al hijo primogénito, el menor que heredó el reino de Francia, le cedió tanto mas fácilmente el paso, cuanto estaba todavia reciente en aquel tiempo la idea de la majestad del verdadero imperio romano. Sus sucesores siguieron lo que hallaron establecido, y fueron imitados por los otros reyes de Europa. De este modo la corona imperial de Alemania se halló en posesion de la primacia entre los pueblos cristianos, y el título de emperador se consideró como el mas eminente de todos.

Los reglamentos que dictaron los papas (1), y principalmente Julio II, para dirimir las dudas y controversias acerca de la precedencia de los soberanos de Europa, no han sido jamas reconocidos ni observados fuera del recinto de los concilios. Los soberanos tampoco han acordado de un modo formal sus pretensiones reciprocas, y en el Congreso de Viena se agitó esta cuestion vanamente.

Las potencias católicas conceden el primer lugar al Papa,

(1) Martens, *Manuel diplomatique*, chap. VIII, §§ 79, 80, 81.

en su carácter de Vicario de Jesucristo y Sucesor de San Pedro. Los otros príncipes que gozan de honores reales, aunque no le miran sino como soberano temporal de los Estados pontificios, y alegan tener derecho á precederle, sin embargo le ceden hoy el paso por cortesía. En el Congreso de Viena los embajadores de Rusia y de la Gran Bretaña lo cedieron al nuncio del Papa.

Várias potencias, como la Francia, la España, el Austria y la Rusia, no admiten la igualdad de rango de los emperadores y reyes, sino respecto de algunos, y en ciertas ocasiones solamente.

La dignidad imperial ó real (1) de que estaban revestidos los soberanos mas poderosos de Europa al tiempo que el ceremonial empezó á formarse, y la importancia que se dió entonces á la consagración de los emperadores y reyes, han sido las principales causas de las prerogativas que se han arrogado sobre los jefes de los otros Estados, y que se miran todavía como las mas altas y señaladas á que pueden aspirar las naciones. Estas prerogativas, llamadas *honores reales*, consisten por parte de los Estados en la precedencia á todos los otros, y en la facultad de nombrar ministros de primera clase para las funciones diplomáticas (prerogativas concedidas tambien á las grandes repúblicas, como la Confederación Helvética y los Estados Unidos de América); y por parte de los soberanos en la insignia de la corona imperial ó real, y en el tratamiento mutuo de hermanos. El elector de Hesse y los grandes duques reinantes participan mas ó ménos de todas ellas.

Los soberanos que gozan de honores reales sin tener el título de emperador ó rey, ceden el paso á estos últimos; así como aquellos que no están en posesión de los honores reales, lo ceden á todos los que gozan de ellos.

Potencias de igual rango suelen concederse unas á otras la *alternativa*; alternando entre ellas la precedencia ya en cierto orden regular de tiempo, ya por sorteo, ya tomando cada una el primer lugar en los documentos expedidos por ella. La práctica mas frecuente en los protocolos de los plenipotencia-

(1) Martens, *Manuel diplom.*, chap. VIII, § 71.

rios reunidos en una conferencia ó congreso, es colocar las firmas en el orden alfabético de sus respectivas potencias.

Por el Derecho natural todo gobierno está autorizado para emplear su idioma en sus comunicaciones con otros. La conveniencia general hizo que la Europa adoptase por muchos siglos la lengua latina, á que sucedió casi generalmente la francesa desde el reinado de Luis XIV. Los Estados que todavía retienen la suya, suelen agregar á los documentos internacionales expedidos por ellos una traducción en el idioma de los Estados con quienes tratan, dado que por parte de estos se corresponda con igual cortesía. Así lo observan la Confederación Germánica, la España y las cortes italianas. Los que hablan un idioma común se entienden siempre en él, como sucede entre los miembros de la Confederación Germánica, entre los Estados de Italia, entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América (1).

El rango (2) que los agentes diplomáticos acreditados á una misma corte han de guardar entre sí, se ha reglado por el acta del Congreso de Viena de 9 de junio de 1815 (3), á que concurrieron los plenipotenciarios de Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia, las cuales invitaron á las otras potencias á adoptarlo. En él se estableció:

1º Que los empleados diplomáticos se dividiesen en tres clases: 1ª embajadores, legados ó nuncios: 2ª enviados, ministros ú otros agentes acreditados de soberano á soberano; y 3ª encargados de negocios, acreditados con los secretarios de relaciones exteriores (á las cuales añadieron los plenipotenciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia en el congreso de Aquisgran ó Aix-la-Chapelle, sesión de 21 de noviembre de 1818, la clase de ministros residentes, intermedia entre los de segundo orden y los encargados de negocios).

2º Que solo los ministros de primera clase tuviesen el carácter representativo (en virtud del cual se les dispensan en

(1) *Wheaton's Elements*. p. II, ch. 3, § 5.

(2) Martens, *Manuel diplom.*, ch. IV, § 83.

(3) Pieza XVIII; Martens, *Recueil des Traités*, supp., t. VI, p. 449.

algunas ocasiones las mismas honras que á sus soberanos, si se hallasen presentes).

3° Que los enviados extraordinarios no tuviesen á título de tales superioridad alguna.

4° Que en cada clase la precedencia entre los empleados diplomáticos se reglase por la fecha de la notificación oficial de su llegada; pero sin hacer innovacion con respecto á los representantes del Papa.

5° Que en cada Estado se estableciese un modo uniforme de recepcion para los empleados diplomáticos de cada clase.

6° Que ni el parentesco entre los soberanos, ni las alianzas políticas, diesen un rango particular á los empleados diplomáticos.

7° Que en las actas ó tratados entre varias potencias que admitiesen la alternativa, la suerte decidiese entre los ministros para el orden de las firmas. (Hoy se sigue generalmente el de las letras del alfabeto; y así se hizo en este mismo reglamento, firmando los plenipotenciarios en el orden siguiente: Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia.)

CAPITULO IX.

DE LOS TRATADOS.

1. Tratados en general. — 2. Diversas especies de tratados. — 3. Disolucion de los tratados. — 4. Pactos hechos por las potestades inferiores; esponsion. — 5. Pactos del soberano con los particulares. — 6. Pactos accesorios.

1.

Tratado (*foedus*) es un contrato entre naciones (1). Son hábiles para celebrar tratados no solamente los Estados que gozan de una plena y absoluta independenciam, sino los federa-

(1) La doctrina de este capítulo se ha sacado principalmente de Vattel, I, II, ch. 12, 13, 14, 15, 16.

dos, ó los que se han colocado bajo la proteccion de otros, siempre que por el pacto de union ó de alianza no hayan renunciado este derecho.

Contratan válidamente á nombre de las naciones sus jefes, si ejercen una soberanía ilimitada, ó si por las leyes fundamentales están autorizados para hacerlo.

Las potestades supremas, ó las que tienen el derecho de representar á la nacion en sus pactos con los otros Estados, tratan por medio de procuradores ó mandatarios revestidos de plenos poderes y llamados por esta razon *plenipotenciarios*. Cada uno de estos mandatarios tiene derecho para que se le exhiban los plenos poderes del que negocia con él un tratado; pero no las instrucciones (1). Las facultades de estos plenipotenciarios son definidas por el mandato, y todo lo que prometen sin exceder los términos de su comision y de sus poderes, liga á sus comitentes. En el dia para evitar peligros y dificultades se reservan los principes ratificar lo que se ha pactado á nombre de ellos por sus ministros (2). Mas para que pueda rehusarse de un modo honroso la ratificación, es necesario que el príncipe tenga poderosos motivos, como el de haber excedido ó quebrantado las instrucciones el plenipotenciario, ó el no haberse aprobado el tratado por la legislatura, donde esta aprobacion es indispensable para que pueda válidamente ratificarse.

Si el príncipe contratante no ha menester el consentimiento de la legislación, pero se compromete á cosas que para llevarse á efecto necesitan que se las dé la fuerza de leyes, ¿estará ó no obligado el cuerpo legislativo, en virtud de una ratificación en que no ha tenido parte, á darles esa forma, ó dependerá de su voluntad el que tenga ó no valor un pacto debidamente ratificado? Este es un punto en que no puede darse regla segura. El tratado de comercio de Utrecht, entre la Francia y la Gran Bretaña, quedó sin efecto, porque el par-

(1) Schmalz, *Droit des Gens européen*, I, II, ch. 3.

(2) « Todo tratado debe ratificarse, á ménos que por una convencion mutua se haya querido excusar esta solemnidad, ó que sea necesario ejecutarlo inmediatamente; pero no suele haber esta necesidad, sino en la guerra »..... « Es costumbre canjear en forma los diplomas de las ratificaciones. » Schmalz, *ib.*